



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Auto Número LS 2593

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

## LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 23 de 1973, el Decreto Nacional 1541 de 1978 ley 393 de 1997y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERANDO

Que la Doctora XIMENA CAMACHO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía 52.388.854, y tarjeta profesional 126150, en su calidad de Apoderada del representante legal de la Sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A., identificada con NIT. 860036532-2, según certificado de existencia y representación legal expedido a fecha 22 de agosto del año en curso, mediante radicado 2007ER37936 de fecha 12/09/2007, solicitó seguimiento del Plan de Manejo Ambiental para la Ladrillera Zigurat S.A. ubicado en la Carrera 30 No. 72 – 25 Piso 3, dentro del proceso adelantado con número de expediente DM 06 2000 457.

Que el solicitante allegó la siguiente documentación:

1. Plan de manejo ambiental en 4 tomos así:
  - Tomo 1
    1. Ocho capítulos
  - Tomo 2
    1. Estudio de calidad de aire
    2. Evaluación isocinética
    3. Modelo matemático de dispersión de emisiones.
    4. Estudio de ruido ambiental.
    5. Cálculo de caudales de escorrentía.
    6. Recibos de Acueducto
    7. Resultado de laboratorios de calidad de agua.
    8. Solicitud de renovación de permiso de emisiones
    9. Inventario forestal
    10. Solicitud de permiso de vertimientos.
    11. Matrices de evaluación
    12. procedimientos de aceites usados
    13. Modelo de informe ambiental



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

14. Programa de trabajos y obras.

15. Planos.

U > 2 5 9 3

- TOMO 3

1. Estudio geotécnico y de evaluación de amenaza en los frentes de explotación de la ladrillera Zigurat Ltda. Con cuatro anexos.

- TOMO 4

1. Doce planos

2. Carta de responsabilidad del estudio geotécnico y análisis de amenaza en los frentes de explotación de la ladrillera, expedida por GIA consultores Ltda.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Poder y sustitución.
5. En desarrollo de la resolución DAMA 2173 de 2003, allegó consignación del Banco de Occidente, por concepto del servicio de evaluación por la suma de ochocientos mil novecientos pesos m/cte. (\$800.900) de fecha 11 de septiembre de 2007.
6. Autoliquidación número 16704, de fecha 11 de septiembre de 2007, por el servicio de seguimiento, tipo de trámite modificación.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta la valoración jurídica de la solicitud de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental para la Ladrillera Zigurat S.A

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el artículo 4 del Decreto 883 de 1997, la persona natural o jurídica, pública o privada que quiera adelantar un proyecto de hidrocarburos, minería, energéticos, de comunicaciones, infraestructura vial, portuarios, de infraestructura fluvial y marina, rehabilitación y mejoramiento de vías férreas utilizando el mismo derecho de vía, proyectos industriales y agropecuarios, construcción y operación de distritos de riego, construcción de represas o embalses, construcción, ampliación o rehabilitación de acueductos para el abastecimiento de agua potable, construcción rehabilitación del alcantarillado, deberá elaborar un documento de evaluación y manejo ambiental, teniendo en cuenta los factores de deterioro ambiental que se puedan presentar, a fin de preservar el medio ambiente.

Que el artículo anteriormente citado además establece que la autoridad ambiental con base en el documento de evaluación y manejo ambiental ejercerá el control y seguimientos para evitar el deterioro ambiental que pueda ocasionar la ejecución del proyecto.

Que así mismo el artículo 5 de la misma norma establece lo mínimos requisitos con que debe entregarse a la autoridad ambiental el Plan de Manejo



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 2593

Que el artículo 10 de la norma precitada establece que se debe efectuar por parte de la autoridad ambiental seguimiento de la ejecución, y así verificar el cumplimiento de las acciones y obligaciones incluidas en el plan, en caso que el proyecto no cumpla con las obligaciones o cause deterioro al medio ambiente se le podrán imponer medidas policivas.

Que el artículo 12 de la misma norma dispone que el propietario del proyecto debe presentar informe periódico del cumplimiento de las normas ambientales a las autoridades competentes.

Que el artículo 13 de la misma disposición establece que el registro del proyecto, obra o actividad no exime de la obligación de obtener el permiso, concesión o autorización para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, salvo cuando exista una licencia ambiental que los contenga.

Que en virtud del artículo 14 del ya citado decreto el propietario del proyecto, obra o actividad pese a haber registrado el documento de evaluación y manejo ambiental, para capturar o extraer especímenes de fauna y flora.

Que según lo preceptuado en el artículo 15 si a causa de la ejecución del proyecto se detectan efectos ambientales no previstos, el propietario del proyecto deberá suspender los trabajos e informar a la autoridad ambiental competente para que se hagan los estudios necesarios y se tomen las medidas correctivas pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignó entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S. 2593

competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que con la resolución Distrital número 110 del 31 de enero de 2007, se delegan las funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental para Estudio del Plan de Manejo Ambiental, presentado por la Sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A. Identificada con NIT. 860036532-2. Según petición efectuada por a Doctora XIMENA CAMACHO ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía 52.388.854, y tarjeta profesional 126150, en su calidad de apoderada del representante legal de mencionada Sociedad, el cual se adelantará bajo el expediente DM 06 2000 457.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, adelantar el reparto correspondiente para hacer la evaluación técnica a la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor XIMENA CAMACHO ROMERO, en su calidad de apoderada del representante legal de la Sociedad LADRILLERA ZIGURAT S.A. Identificada con NIT. 860036532-2, en la calle 100 No. 8 A 49 World Trade Center Torre B Of. 701. Tel. 6114444.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Bogotá D.C.

12 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó Diana M. Montilla A.  
Revisó Diego Diaz  
DM 06 2000 457.